



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA  
**COMUNIDAD AUTONOMA DE**  
**CANARIAS**

Año II

12 de Diciembre de 1.984

Número 130

Edita: Servicio de Publicaciones.  
Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno  
Plaza de San Bernardo, 27. 35002. Las Palmas de Gran Canaria

Depósito Legal TF - 37/1983  
Precio suscripción: 3.500 ptas/año  
Precio ejemplar: 35 ptas.

**S U M A R I O**

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

	<b>Pág.</b>		<b>Pág.</b>
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Decreto 776/1984, de 7 de Diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Industria, Agua y Energía, las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias por el Real Decreto 2091/1984 de 26 de Septiembre sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica en materia de industria, energía y minas.	2042	Decreto 777/1984, de 7 de Diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Industria, Agua y Energía, las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Pequeña y Mediana Empresa Industrial.	2042
		Decreto 778/84, de 7 de Diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de carreteras.	2042

**II. AUTORIDADES Y PERSONAL**

**Nombramientos, situaciones e incidencias.**

<b>CONSEJERIA DE HACIENDA</b>			
Decreto 786/1984, de 7 de Diciembre, por el que se dispone el cese, a petición propia, de don Francisco Pérez Lorenzo como Secretario General Técnico de la Consejería de Hacienda.	2043	Decreto 788/1984, de 7 de Diciembre, por el que se nombra a don Juan Pérez Rodríguez como Secretario General Técnico de la Consejería de Hacienda.	2043
Decreto 787/1984, de 7 de Diciembre, por el que se dispone el cese de don Juan Pérez Rodríguez, como Director General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, por pase a otro destino.	2043	<b>CONSEJERIA DE INDUSTRIA, AGUA Y ENERGIA</b>	
		Decreto 789/1984, de 7 de Diciembre, por el que se nombra a don José Luis Camps de Bethencourt, como Director Territorial de Industria y Energía en Santa Cruz de Tenerife.	2044

## III. OTRAS DISPOSICIONES

Pág.	Pág.
<b>CONSEJERIA DE EDUCACION</b>	<b>CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL.</b>
Corrección de errores de la Orden de 24 de Octubre de 1984 por la que se aprueba la clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato del Centro docente privado «Garoe» de Santa Brígida (Gran Canaria). 2044	Resolución de 12 de Noviembre de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Las Palmas, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de la empresa Comunidad Agrícola Las Rosas. 2046
<b>CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE</b>	
Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas, en sesión de fecha 21 de Septiembre de 1984. 2044	Resolución de 12 de Noviembre de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Las Palmas, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de las empresas de Agencias de Aduanas y Tránsitos. 2049

## I. DISPOSICIONES GENERALES

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**769** *DECRETO 776/1984, de 7 de Diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Industria, Agua y Energía, las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias por el Real Decreto 2091/1984 de 26 de Septiembre sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica en materia de industria, energía y minas.*

Por Real Decreto 2091/1984, de 26 de Septiembre, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Canarias funciones y servicios del Estado en materia de industria, energía y minas.

En su virtud, a propuesta del Presidente y previa deliberación del Gobierno en su sesión celebrada el día 7 de Diciembre de 1984,

## D I S P O N G O

**Artículo único.**— Se asignan a la Consejería de Industria, Agua y Energía, las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de industria, energía y minas, por Real Decreto 2091/1984, de 26 de Septiembre.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a siete de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

**770** *DECRETO 777/1984, de 7 de Diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Industria, Agua y Energía, las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Pequeña y Mediana Empresa Industrial.*

Por Real Decreto 2099/1984, de 10 de Octubre, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Canarias funciones y servicios del Estado en materia de Pequeña y Mediana Empresa Industrial.

En su virtud, a propuesta del Presidente y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 7 de Diciembre de 1984,

## D I S P O N G O

**Artículo único.**— Se asignan a la Consejería de Industria, Agua y Energía, las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Pequeña y Mediana Empresa Industrial por Real Decreto 2099/1984, de 10 de Octubre.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a siete de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

**771** *DECRETO 778/1984, de 7 de Diciembre por el que se asignan a la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente las funcio-*

*nes y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de carreteras.*

Por Real Decreto 2125/1984, de 1 de Agosto, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Canarias funciones y servicios del Estado en materia de carreteras.

En su virtud, a propuesta del Presidente y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 7 de Diciembre de 1984,

## DISPONGO

**Artículo único.**— Se asignan a la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de carreteras por Real Decreto 2125/1984, de 1 de Agosto.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a siete de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE HACIENDA

**772** *DECRETO 786/1984, de 7 de Diciembre, por el que se dispone el cese, a petición propia, de don Francisco Pérez Lorenzo como Secretario General Técnico de la Consejería de Hacienda.*

A propuesta del Consejero de Hacienda, y previa deliberación del Gobierno, en su reunión del día 7 de Diciembre de 1984.

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de D. Francisco Pérez Lorenzo, como Secretario General Técnico de la Consejería de Hacienda, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a siete de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE HACIENDA,  
Francisco Jiménez Suárez.

**773** *DECRETO 787/1984, de 7 de Diciembre, por el que se dispone el cese de D. Juan Pérez Rodríguez, como Director General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, por pase a otro destino.*

A propuesta del Consejero de Hacienda, y previa deliberación del Gobierno, en su reunión del día 7 de Diciembre de 1984,

Vengo en disponer el cese, por pase a otro destino, de D. Juan Pérez Rodríguez, como Director General de

Presupuestos de la Consejería de Hacienda, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a siete de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE HACIENDA,  
Francisco Jiménez Suárez

**774** *DECRETO 788/1984, de 7 de Diciembre, por el que se nombra a D. Juan Pérez Rodríguez como Secretario General Técnico de la Consejería de Hacienda.*

A propuesta del Consejero de Hacienda, y previa deliberación del Gobierno, en su reunión del día 7 de Diciembre de 1984,

Vengo en nombrar a D. Juan Pérez Rodríguez, como Secretario General Técnico de la Consejería de Hacienda.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a siete de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE HACIENDA,  
Francisco Jiménez Suárez

## CONSEJERIA DE INDUSTRIA, AGUA Y ENERGIA

**775** *DECRETO 789/1984, de 7 de Diciembre, por el que se nombra a D. José Luis Camps de Bethencourt, como Director Territorial de Industria y Energía en Santa Cruz de Tenerife.*

A propuesta del Consejero de Industria, Agua y Energía, y previa deliberación del Gobierno, en su reunión del día 7 de Diciembre de 1984,

Vengo en nombrar a D. José Luis Camps de Bethencourt, como Director Territorial de Industria y Energía de la Consejería de Industria, Agua y Energía en Santa Cruz de Tenerife.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a siete de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA,  
AGUA Y ENERGIA,  
Nicolás Álvarez García.

## III. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERIA DE EDUCACION

**776** *CORRECCION DE ERRORES de la Orden de 24 de Octubre de 1984 por la que se aprueba la Clasificación Definitiva como Centro homologado de Bachillerato del Centro docente privado «GAROE» de Santa Brígida (Gran Canaria).*

Advertida omisión en el texto de la Orden de 24 de Octubre de 1984, insertada en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias número 113 del 2 de Noviembre de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 1810, donde dice: «Autorizar la clasificación DEFINITIVA como centro homologado de Bachillerato del Centro Docente privado denominado «GAROE», sito en la calle Bebedero s/n barrio del Monte Lentiscal de Santa Brígida (Gran Canaria)», debe añadirse lo siguiente: «para ocho unidades y 320 puestos escolares».

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de Noviembre de 1984.

EL CONSEJERO DE EDUCACION EN  
FUNCIONES,  
Juan A. Martín Martín.

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO, Y MEDIO AMBIENTE

**777** *EXTRACTO de acuerdos adoptados por la Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas, en sesión de fecha 21 de Septiembre de 1984.*

La Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas, en sesión de fecha veintiuno de Septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, adoptó entre otros, los siguientes acuerdos:

1.- Aprobación del Acta de la sesión anterior.

2.- Planeamiento Urbanístico.

2.1.- Plan Especial de Reforma Interior en el Tablero de Maspalomas.- T.M. de San Bartolomé de Tirajana.- Promotor: Doña María Asunción Pestana Monroy.- Suspensión de la aprobación.

2.2.- Plan Especial de Reforma interior en el Tablero de Maspalomas.- T.M. de San Bartolomé de Tirajana.- Promotor: Don Alejandro Vega Pestana y otros.- Suspensión de la aprobación.

2.3.- Modificación del Plan Parcial «Costa de Papagayo».- T.M. de Yaiza.- Promotor: Costa de Papagayo S.L.- Suspensión de la Aprobación.- Reparos.

2.4.- Modificación del Plan Especial de Ordenación «SONNELAND».- T.M. de San Bartolomé de Tirajana.- Promotor: Don Oscar Sánchez Marrero.- Aprobación Definitiva.

2.5.- Modificación del Plan Especial de Ordenación del Lote 46 de la Urbanización Ampliación «Playa del Inglés».- T.M. de San Bartolomé de Tirajana.- Promotor: Don Alejandro del Castillo y Bravo de Laguna.- Dejar el expediente sobre la mesa.

2.6.- Aprobación de las Ordenanzas de régimen interior para el acondicionamiento de locales y zonas comunes del centro comercial «Centrum».- T.M. de San Bartolomé de Tirajana.- Promotor: Don Alejandro del Castillo y Bravo de Laguna.- Dejar el expediente sobre la mesa.

2.7.- Delimitación de suelo urbano de San Fernando de Maspalomas.- T.M. de San Bartolomé de Tirajana.- Promotor: Il. Ayuntamiento.- No procede tomar conocimiento del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano «San Fernando de Maspalomas» aprobado definitiva-

mente por el Ayuntamiento, por considerar dicho acto como nulo de pleno derecho y proponer trasladar este acuerdo a los Servicios Jurídicos de esta Comunidad Autónoma previa propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, a fin de iniciar el procedimiento de nulidad del acto administrativo de referencia.

2.8.- Estudio de Detalle de la Manzana 5 del Plan Especial de Reforma Interior «La Palmita», por desarrollar y pormenorizar un Plan Especial que no se adapta a las Normas Subsidiarias del Municipio de Agaete y cuya revisión resultó exigida por el acuerdo de aprobación definitiva de dicho instrumento de planeamiento producido por este Organismo en sesión de 22 de Febrero de 1984.

2.9.- Modificación del Plan General de Ordenación Urbana en el sentido de incorporar al mismo las previsiones necesarias para su desarrollo por el Plan Especial de Protección y Reforma Interior de Vegueta - Triana.- T.M. de Las Palmas.- Informe Favorable.

2.10.- Modificación del Plan General de Ordenación Urbana para cambio de uso de Residencial a Industrial en un Sector de la Avenida de Escaleritas.- T.M. de Las Palmas.- Informe Favorable.

### 3.- Construcciones en suelo no urbanizable.

3.1.- Declaración de utilidad pública y social de parcela en terreno en suelo no urbanizable para dotaciones comunitarias en Molino de Viento.- T.M. de Mogán.- Promotor: Il. Ayuntamiento.- No procede la declaración indiscriminada de utilidad pública o interés social de una parcela, pues tales conceptos se han de predicar de actividades concretas.

3.2.- Proyecto de planta envasadora de agua potable.- T.M. de Gáldar.- Promotor: Don Bonifacio Rodríguez Rodríguez.- Denegar la autorización.

3.3.- Proyecto de instalación de industria destinada a fabricar botellas y comercializar agua de manantial en el Camino Vecinal «La Pasadilla».- T.M. de Ingenio.- Promotor: Don Juan Martel Navarro.- Denegar la autorización.

3.4.- Construcción de Colegio Liceo Canario.- T.M. de San Bartolomé de Tirajana.- Promotor: Don Sebastián Sanguino Gutiérrez.- Dejar el expediente sobre la mesa suspendiendo su tramitación hasta tanto se cumplimente por el procedimiento legal adecuado la declaración de interés social de la construcción y trasladar este acuerdo a los órganos competentes de la Consejería para la incoación de los respectivos y procedentes expedientes de Disciplina Urbanística.

3.5.- Construcción de vivienda unifamiliar en Carretera a Bandama.- P.K. 1,00 «El Mocanal».- T.M. de

Santa Brígida.- Promotor: Don Savas Peridis.- Denegar la autorización.

### 4.- Recursos.

4.1.- Recurso de reposición contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 2 de Julio de 1984.- Proyecto de 32 viviendas en la Urbanización Los Lentiscos.- T.M. de Santa Brígida.- Estimar, en todas sus partes, el recurso de reposición interpuesto por Don Enrique Rivero Rodríguez, revisar el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 2 de Julio de 1984, otorgando la licencia para la construcción de 32 viviendas unifamiliares en la Urbanización Los Lentiscos.- T.M. de Santa Brígida, promovido por el recurrente, en representación de Construcciones Albacan S.A., teniendo en cuenta que la totalidad de la superficie libre de edificación queda afectada a zona libre común.

### 5.- Peticiones, Actos y Acuerdos.

5.1.- Construcción de un muro de contención y aljibe, sito en Los Portales, T.M., de Arucas.- Promotor: Don Fernando Alonso Portela.- Informe Favorable.

5.2.- Construcción de una habitación de aperos de labranza, vallado y acceso.- P.K. 3,05 C-L-230.- T.M. de Arucas.- Promotor: Doña Juana María Cabrera Rodríguez.- Informe Favorable.

5.3.- Solicitud de cancelación de aval bancario del Plan Especial de Ordenación «Playa del Jable».- T.M. de Pájara.- Dejar sobre la mesa para informe de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma.

Contra los acuerdos números 2.4, 3.2, 3.3 y 3.5 cabrá interponer, previo al Contencioso - Administrativo, recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, en el plazo de QUINCE días y contra el acuerdo 4.1, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer Recurso Contencioso - Administrativo, ante la Sala correspondiente de la Excm. Audiencia Territorial de Las Palmas, en el plazo de DOS MESES, ambos a contar del siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público, para general conocimiento, al amparo del artículo 44 del vigente Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de Abril de 1976.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de Diciembre de 1984.- El Secretario de la Comisión Provincial de Urbanismo, p.d.

## CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD, Y SEGURIDAD SOCIAL

**778 RESOLUCION de 12 de Noviembre de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Las Palmas, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa COMUNIDAD AGRICOLA LAS ROSAS.**

VISTO el texto del Convenio Colectivo de la empresa COMUNIDAD AGRICOLA LAS ROSAS suscrito por la Comisión Negociadora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, dos y tres, de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, y Real Decreto 1.055/84, de 11 de Abril, sobre transferencia de funciones a la Comunidad Autónoma de Canarias, esta Dirección Territorial de Trabajo.

### A C U E R D A

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro Oficial de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de Noviembre de 1984.-  
El Director Territorial de Trabajo, Francisco Aguilar Santos.

\* \* \*

## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA EMPRESA «COMUNIDAD AGRICOLA LAS ROSAS» Y LOS TRABAJADORES FIJOS - DISCONTINUOS DEL CENTRO DE TRABAJO, ALMACEN DE EMPAQUETADO DE TOMATES DE VECINDARIO

### CAPITULO PRIMERO

#### AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA

**Artículo 1º.-** Las Normas del presente Convenio Colectivo Sindical, serán de aplicación en el Centro de Trabajo -Almacén de Empaquetado de Vecindario- de la Empresa COMUNIDAD AGRICOLA LAS ROSAS, y sus trabajadores de carácter fijo - discontinuo de dicho centro, cuya tarea principal es la de empaquetar tomates.

**Artículo 2º.-** Vigencia y duración.- El presente convenio entrará en vigor desde el 1º de Octubre de 1984 y tendrá la duración de un año, terminando su vigencia el 30 de Septiembre de 1985.

**Artículo 3º.-** Denuncia.- Las Normas pactadas en el presente Convenio, tendrán que ser denunciadas con dos meses de antelación a su vencimiento.

Una vez denunciado y presentado el nuevo anteproyecto, las partes están obligadas a negociar, bajo el principio de buena fe, en la primera quincena del mes de Octubre de 1985 y antes de la entrada del nuevo convenio. En caso de no ser denunciado se entenderá prorrogado por años naturales.

### CAPITULO SEGUNDO

#### JORNADA LABORAL, VACACIONES Y LICENCIAS

**Artículo 4º.-** La jornada de trabajo será de ocho horas diarias, de lunes a sábado, con un máximo de 40 horas de trabajo efectivo a la semana. Dicha jornada se iniciará todos los días a las ocho horas finalizando la jornada de la mañana a las doce, y por la tarde se iniciará a las catorce finalizando la misma a las dieciocho horas. El personal será llamado de acuerdo con el convenio colectivo de aplicación según las necesidades de la empresa en orden a la fruta recolectada y los problemas de embarque, abonándose en consecuencia los salarios en proporción a las horas efectivamente trabajadas y con las garantías establecidas en el convenio colectivo del sector.

**DESCANSO SEMANAL.-** Con independencia del descanso dominical y en cuanto al personal femenino adscrito a dicho centro de trabajo, estas librarán cada uno de los seis días laborables de la semana una sexta parte del total de la plantilla, iniciándose dicho descanso por riguroso orden de antigüedad. El antes referido descanso se realizará por el personal de forma rotativa cada semana, de forma que el personal que hubiese descansado la primera semana el lunes, descansaría en la segunda semana el martes, la tercera semana el miércoles y así sucesivamente hasta que toda la plantilla haya disfrutado del día semanal de descanso correspondiente.

Para el supuesto que dentro de una semana exista un día de fiesta no recuperable, la Empresa hará la distribución del personal al que le corresponda descansar el antes indicado día festivo, en la forma que estime oportuno y dentro de dicha semana y de manera que todo el personal pueda disfrutar de dicho día de descanso semanal.

Respecto al personal masculino de dicho centro de trabajo serán de igual aplicación las antes indicadas normas y sistemas rotativos de descanso semanal señalados para el personal femenino, si bien, dicho personal masculino descansará en forma proporcional al número de hombres que existan en dicho centro de trabajo.

**Artículo 5º.-** Horas extraordinarias.- Teniendo en cuenta que el tomate es un fruto fácilmente perecedero, que los buques que han de transportarlo a los mercados no siempre avisan con la suficiente antelación sus horas de llegada y salida, y que en consecuencia debido a estas y otras causas climatológicas o atmosféricas, la recogida, transporte y acondicionamiento y acopio del fruto se retrasa con relativa frecuencia, dando lugar a la realización de posibles horas extras, se establece que tales horas habrán de considerarse como originadas por causas estructurales o de fuerza mayor, quedando, por tanto, exentas del incremento previsto en el Artº primero del Real Decreto 1858/81 de 20 de Agosto, sobre cotización adicional a la Seguridad Social por horas extraordinarias.

**Artículo 6º.-** Vacaciones.- Los trabajadores afectados por este Convenio, tendrán derecho a unas vacaciones anuales de 30 días naturales, acordando ambas partes, por mutuo acuerdo, que al no disfrutarlas, las cobrarán al finalizar la zafra, en proporción a las horas trabajadas.

**Artículo 7º.-** Licencias retribuidas.- El trabajador avisándolo con la debida antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración,

por algunos de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- a) Durante quince días, en caso de matrimonio.
- b) Durante tres días naturales, en caso de muerte del cónyuge, madre, padre, hijos y hermanos, y dos días por abuelos. Estas licencias se ampliarán en dos días más, en el caso de que tal hecho suceda fuera de la isla de Gran Canaria.
- c) Durante tres días por alumbramiento de la esposa, de los cuales dos días serán laborales.
- d) Por el tiempo necesario, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- e) Por un día, cuando el trabajador efectúe cambio de domicilio, que se podría ampliar a un día más, cuando el nuevo domicilio radique fuera del término municipal en que habitaba.
- f) En caso de que el trabajador tenga, por causa justificada, que asistir a consulta médica, se le abonarán las horas normales que reste de la media jornada, bien de la mañana o de la tarde, siempre que traiga el justificante acreditativo de haber acudido a dicha consulta.

**Artículo 8°.-** Licencia no retribuida.- En caso de que por enfermedad o alguna otra causa justificada, un productor tenga necesidad de atender a su cónyuge, hijos, padres, abuelos o cualquier familiar a su cargo, se le concederá un permiso hasta un máximo de quince días, sin derecho a retribución alguna.

**Artículo 9°.-** Enfermedad.- Los productores afectados por el presente Convenio que causen baja por: maternidad, enfermedad laboral con hospitalización o intervención quirúrgica, así como accidente laboral, tendrán derecho al abono de la diferencia entre lo que perciben de la Seguridad Social y el salario establecido en las tablas de este convenio, hasta el límite de la finalización de la zafra en que tuvo lugar tal baja, entendiéndose a cargo de la Empresa, el abono de la citada diferencia.

**Artículo 10°.-** Horas sindicales.- Los Delegados de personal, dispondrán de las horas remuneradas para el uso de sus funciones sindicales, según dispone el Art.º 68 -apartado e) del Estatuto de los Trabajadores.

Para el disfrute de dichas horas, los afectados deberán preavisar el día anterior y justificar con posterioridad la razón de su falta de asistencia.

**Artículo 11°.-** Asambleas.- La Empresa concederá permiso para celebrar asambleas mensuales, de media hora de duración, al principio o al final de la jornada a opción de la Empresa, preavisando con 24 horas de antelación.

Estas asambleas serán convocadas por el Comité de Empresa o a petición del 25% del personal del Centro, siendo responsabilidad en ambos casos del Comité o convocantes, que dichas asambleas se celebren dentro del orden preciso, así como de cualquier daño ocasionado en materiales, tales como máquinas, materias primas, etc.

A estas asambleas asistirán el personal de dicho Centro de Trabajo e igualmente los asesores sindicales, siempre que sea avisada la Empresa con un mínimo de 48 horas de antelación y sea aceptada por ella.

**Artículo 12°.-** El Comité de Empresa tendrá las funciones que la Ley vigente le conceda.

**Artículo 13°.-** Gratificaciones extraordinarias.- Los trabajadores afectados por este convenio tendrán tres pagas de carácter mensual, más antigüedad, a saber:

1°.- Paga de Beneficios.

2°.- 15 de Julio.

3°.- 22 de Diciembre.

Dichas pagas se abonarán al final de la zafra en proporción al tiempo trabajado, siendo el valor por cada hora normal de trabajo, a efectos de liquidación para esta zafra 1984/1985, de 77,40 pesetas cada una más la antigüedad para los mayores de 18 años; y de 54,92 pesetas para las aprendizas de 16 y 17 años. Dicha cantidad se incrementará para la zafra 1984/1985, en el mismo porcentaje de aumento del Salario Base fijado en la Tabla anexa de este Convenio.

**Artículo 14°.-** Retribuciones.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio, recibirán las retribuciones pactadas según la Tabla Salarial Anexa y Unica.

**Artículo 15°.-** Antigüedad.- El complemento de antigüedad será el de bienio al 3%.

**Artículo 16°.-** El presente Convenio Colectivo, no podrá ser inferior al de ámbito provincial, en lo que se refiere a los conceptos económicos.

**Artículo 17°.-** Las mejoras aquí pactadas serán absorbibles y compensables en cómputo anual con las mayores de que actualmente estén disfrutando o las que pudieran establecerse durante la vigencia del presente Convenio.

**Artículo 18°.-** En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 19°.-** Son partes firmantes de este Convenio, por la representación empresarial, Don Felipe Déniz Hernández y el Letrado asesor Don José Conrado Pardo Luzardo; y por la representación de los trabajadores, el Comité de Empresa formado por Doña Eugenia Suárez Santana, Doña Amparo Mendoza Ramos, Doña Carmen Ojeda Díaz, Doña Benedicta Santana Navarro, Don Hilario González Díaz, Don Miguel Moreno Ramos, Doña María Felipe Moreno y Doña Juliana Ramírez Hernández.

**Artículo 20°.-** Comisión Paritaria.- Para aquellas dudas que puedan surgir en la aplicación, interpretación y alcance de este Convenio, se constituye una Comisión Paritaria, que estará formada por las siguientes representaciones:

Por la representación empresarial: Don Felipe Déniz Hernández y el Letrado asesor Don José Conrado Pardo Luzardo.

Por la representación de los trabajadores: Doña Eugenia Suárez Santana y Doña Amparo Mendoza Ramos.

A dichas reuniones podrán asistir los asesores que las partes consideren oportuno.

Y en prueba de absoluta conformidad con el texto del presente Convenio, que en todo se acomoda a los pactos habidos por unanimidad, firman el referido texto, en Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

T A B L A S A L A R I A L

(Zafra 1984/1985)

CATEGORIAS	SUELDO MENSUAL	SUELDO ANUAL	VALOR BIENIO	MENSUAL	VALOR BIENIO
OBRAERO ESPECIALISTA	38.571,00	578.665,00	1.157,00		17.355,00
ENVASADOR/A	38.571,00	578.665,00	1.157,00		17.355,00
EMPAQUETADOR/A	38.571,00	578.665,00	1.157,00		17.355,00
APRENDIZ/A	28.675,00	430.125,00	-,-		-,-
=====					
GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- (artº 13º)			MAYORES/ 18 años		APRENDIZAS/16-17 años
=====					
VALOR HORA NORMAL/LIQUIDACION ZAFRA 84/85:			77,40 Ptas.		54,92 Ptas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de Noviembre de 1984

**779 RESOLUCION de 12 de Noviembre de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Las Palmas, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de las empresas de Agencias de Aduanas y Tránsitos.**

VISTO el texto del Convenio Colectivo de AGENCIAS DE ADUANAS Y TRANSITOS suscrito por AGENTES DE ADUANAS Y TRANSITOS Y CC.OO., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, dos y tres, de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, y Real Decreto 1.033/84, de 11 de Abril, sobre transferencia de funciones a la Comunidad Autónoma de Canarias, esta Dirección Territorial de Trabajo,

#### A C U E R D A

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro Oficial de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de Noviembre de 1984.-  
El Director Territorial de Trabajo, Francisco Aguilar Santos.

\* \* \*

#### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LAS EMPRESAS DE AGENCIAS DE ADUANAS Y TRANSITOS Y SUS TRABAJADORES DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

**Artículo 1º.-** El presente Convenio vincula a las agencias de Aduanas y Transitarios con domicilio en la Provincia de Las Palmas y aquellas que aún teniendo sus domicilios en otros lugares desarrollen sus actividades en dicha provincia.

**Artículo 2º.-** El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el primero de Abril de 1984 y su duración será de un año, es decir hasta el 31 de Marzo de 1985, entendiéndose por ambas partes que la normativa anterior aplicable queda modificada en cuanto se oponga al presente convenio.

**Artículo 3º.-** Las retribuciones acordadas en el presente Convenio son las que figuran en la Tabla Salarial anexa siendo el incremento salarial del siete (7%).

**Artículo 4º.-** Los empleados, cualquiera que sea el grupo o categoría a que pertenezcan, disfrutará de una vacación anual cuya duración será: de 30 días naturales.

Se entenderá que el derecho a la vacación anual se adquiere en los términos anteriormente expresados a partir de un año ininterrumpido de relación laboral y, antes de cumplirse tal plazo, en la parte proporcional que corresponda, computando cada fracción de un mes como mes completo.

**Artículo 5º.-** La jornada laboral será de 40 horas semanales para todo el personal durante los meses de Octubre al 15 de Junio, ambos inclusive, en horas de 9 a 13 y de 16 a 19, de lunes a viernes y los sábados de 8 a 13 horas. Y desde el 16 de Junio al 30 de Septiembre, ambos inclusive, la jornada será de 35 horas semanales, siendo el horario de 8 a 14 horas de lunes a viernes y de 8 a 13 horas los sábados.

**Artículo 6º.-** Se abonarán cada año tres pagas extraordinarias por el importe correspondiente al salario mensual pactado en el Convenio más la antigüedad, según los trienios también especificados en la Tabla Salarial anexa, que se harán efectivas antes del 15 de Junio, del 15 de Octubre y del 15 de Diciembre.

**Artículo 7º.-** Se respetarán las situaciones personales que en concepto de percepciones de cualquier clase en su conjunto, sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam». En todo lo demás, las condiciones disfrutadas por los trabajadores se entenderán unificadas por las normas de este Convenio.

**Artículo 8º.-** El presente Convenio lo suscriben y lo otorgan, de una parte los trabajadores que firman el mismo nombrados y designados a tal fin por sus compañeros y de otra parte, las empresas que suscriben, que fueron comisionadas al mismo fin en juntas generales extraordinarias del Colegio de Agentes y Comisionistas de Aduanas y de los Transitarios.

**Artículo 9º.-** Para lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones que ha dejado vigentes el referido Estatuto, con excepción de la Ordenanza de 24 de Julio de 1970 de las empresas consignatarias de buques, declarada nula por Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de Marzo de 1979, en relación con la Orden Ministerial de Trabajo de 4 de Julio del mismo año.

Será competente para la interpretación del presente Convenio la Comisión Paritaria del mismo que estará integrada por tres representantes de los trabajadores y tres de las empresas, entre los que formaron parte de la comisión negociadora del presente Convenio. Dichas personas son: Por parte de la Empresa, don Alejandro Santana Martín, don Antonio Luis Morilla Labao y don Gonzalo Rodríguez Rodríguez; por parte de los trabajadores, don Juan R. Morón García, don Manuel Rivero Guillen y don José Luis Rodríguez Cruz.

**NOTA ACLARATORIA.-** Las 15 pagas que encabezan el encasillado del Salario Mensual se desglosan en 12 ordinarias y 3 extraordinarias.

**NOTA ACLARATORIA SEGUNDA.-** Sobre los Salarios mensuales convenidos no se aplicará el Plus de Residencia del 50% por estar ya incorporados al salario.

**GRATIFICACIONES ESPECIALES.-** Apoderados, Cajeros, Cobradores y empleados que conozcan un idioma (siempre que se utilice), gratificación de 30.650 pesetas.

TABLA SALARIAL ANEXA

<u>CATEGORIAS</u> <u>TITULADOS</u>	<u>BALARIOS</u>		<u>TRIENIOS</u>	
	Mensual	Anual	Anual	Mensual
	por 15 pagas			
Titulados Superiores	83.378.-	1.250.670.-	44.667.-	2.978.-
"    Grado Medio A	71.862.-	1.077.930.-	38.489.-	2.566.-
"    "    "    B	66.036.-	990.540.-	35.377.-	2.358.-
 <u>II - ADMINISTRATIVOS</u>				
Jefe de Sección	82.189.-	1.252.835.-	44.042.-	2.936.-
"    "    Negociado	69.969.-	1.049.535.-	37.477.-	2.498.-
Oficial Administrativo	63.104.-	946.560.-	33.817.-	2.254.-
Auxiliar          "	48.937.-	734.055.-	26.226.-	1.748.-
Aspirante 16 a 17 años	27.045.-	405.675.-	----	----
Telefonista	48.937.-	734.055.-	26.226.-	1.748.-
 <u>III SUBALTERNOS</u>				
Conserje	50.739.-	761.085.-	27.188.-	1.812.-
Cobrador	48.937.-	734.055.-	26.226.-	1.748.-
Ordenanza	48.937.-	734.055.-	26.226.-	1.748.-
Portero	48.937.-	734.055.-	26.226.-	1.748.-
Sereno	48.937.-	734.055.-	26.226.-	1.748.-
Botones de 16 a 17 años	27.045.-	405.675.-	----	----
Limpiador/a.	48.937.-	734.055.-	26.226.-	1.748.-
 <u>IV SERVICIOS VARIOS</u>				
Encargado de Sección	54.088.-	811.320.-	28.954.-	1.930.-
Oficial de Primera	51.513.-	772.695.-	27.606.-	1.840.-
"    "    Segunda	48.937.-	734.055.-	26.226.-	1.748.-
Peon	48.937.-	734.055.-	26.226.-	1.748.-
Conductor de camiones y turismos	48.937.-	734.055.-	26.226.-	1.748.-
Aprendiz 16 a 17 años	27.045.-	405.675.-	----	----
Manipulante	48.937.-	734.055.-	26.226.-	1.748.-
Mozo de almacén	48.937.-	734.055.-	26.226.-	1.748.-
Cosedor	48.937.-	734.055.-	26.226.-	1.748.-
Encargado de almacén	51.245.-	813.675.-	29.066.-	1.958.-

Por el Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas, don Alejandro Santana Martín, don Gonzalo Rodríguez Rodríguez, don Santiago Vera Santana, don José López Ojeda, don Antonio Labao Arrocha, don Antonio Luis Morilla Labao, El Asesor Empresarial.

Por Comisiones Obreras, don Juan R. Morón García, don Manuel Rivero Guillen, don Rafael Cubas Tejera, don José L. Rodríguez Cruz, don Laureano Rodríguez Rodríguez, El Asesor Sindical.

Las Palmas de Gran Canaria, 19 de Julio de 1984.